

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrián Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Salvador Ramírez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Maria Dolores Benítez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA

D^a. Lourdes A. Martí Marí

INTERVENTORA

D^a Rosa Pérez Segura

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a doce de noviembre de dos mil diez siendo las trece horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DELA
SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2010.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión anterior correspondiente al día 29 de julio de 2010 y no formulándose éstas, el acta es aprobada por unanimidad de todos los concejales asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.



2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO AL CRONISTA OFICIAL DON JESÚS HERNÁNDEZ SANCHIS.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2010 con el siguiente tenor literal:

“Que por el Pleno del Ayuntamiento y previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana, se apruebe, en su caso, iniciar un expediente ordinario para la concesión del nombramiento como HIJO PREDILECTO DE ALBAL a D. Jesús Emili Hernández Sanchis, natural de esta localidad y cronista oficial de Albal, entusiasta y responsable de divulgar nuestra historia y cultura local y como broche a una vida, por su vocación y compromiso personal por los trabajos realizados, con cariño y dedicación, a nuestro pueblo.

Asimismo, por la generosidad demostrada al donar su archivo personal de libros y trabajos que constituyen una importante aportación para el archivo histórico municipal.”

Visto el Reglamento de Concesión de Honores, Distinciones y Premios, publicado en el BOP núm. 12 de fecha 15/01/1986.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación ciudadana, en su reunión del día 18 de octubre de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la incoación del expediente administrativo ordinario de nombramiento de Hijo Predilecto de este municipio al cronista oficial de Albal, D. Jesús Emili Hernández Sanchis

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página “web” municipal, al objeto de la apertura del preceptivo periodo de alegaciones al mismo, durante el plazo de quince días.

Tercero.- Designar Instructor del expediente al Concejal delegado de Cultura Josep Jesús Sánchez Galán i Secretaria del mismo a la concejal María José Hernández Ferrer para que puedan llevar a cabo, en nombre del Ayuntamiento, cuantas actuaciones procedan en ejecución de lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Cultura e Intervención a los efectos procedentes.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO, A TÍTULO PÓSTUMO, A DON FRANCISCO FERRANDO RAMÍREZ.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2010, con el siguiente tenor literal:

“Que por el Pleno del Ayuntamiento y previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana, se apruebe, en su caso, iniciar un expediente ordinario para la concesión del nombramiento como HIJO ADOPTIVO DE ALBAL, a título póstumo, a D. Juan Francisco Ferrando Ramírez, natural del municipio de Guadasequies (Valencia) y vecino de esta localidad, por haber destacado en su profesión como Maestro de EGB en el Colegio Público San Blas, desde su incorporación al mismo en el curso escolar 1986-1987 y también como Secretario del Centro desde el curso de 1988-1989 hasta su fallecimiento el 18 mayo de 2010. Cabe destacar su sentido del deber y vocación de servicio en el ejercicio de su profesión como educador con mas de veinte años en este municipio, lo que debe conllevar una deuda de gratitud del municipio de Albal para una gran persona que ha ofrecido todo su esfuerzo, personal y profesional, para con los niños”.

Visto el Reglamento de Concesión de Honores, Distinciones y Premios, publicado en el BOP núm. 12 de fecha 15/01/1986.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana, en su reunión del día 18 de octubre de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la incoación del expediente administrativo ordinario de nombramiento de Hijo Adoptivo de Albal, a título póstumo, a D. Juan Francisco Ferrando Ramírez

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página “web” municipal al objeto de la apertura del periodo de alegaciones al mismo, durante el plazo de quince días.

Tercero.- Designar Instructor del expediente al Concejal delegado de Cultura Josep Jesús Sánchez Galán i Secretaria del mismo a la concejal María Dolores Benítez Calderón, para que puedan llevar a cabo, en nombre del Ayuntamiento, cuantas actuaciones procedan en la ejecución de lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Cultura e Intervención a los efectos procedentes.

4. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD EN EL SECTOR PRIVADO DE EMPLEADO MUNICIPAL.

Vista la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de funcionario con el ejercicio de actividad autónoma presentada por D. Telesforo Avalos Fuentes, y el Informe de Secretaría de fecha 5 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 50.9 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 09 de noviembre de 2010, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los señores concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Reconocer a D. Telesforo Avalos Fuentes la compatibilidad con el ejercicio de la actividad por cuenta propia de compra-venta y reparación de máquinas de osmosis, por entender que no impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus obligaciones, no modificando la jornada de trabajo ni horario del interesado, y no se compromete su imparcialidad o independencia.

Segundo.- Advertir a D. Telesforo Avalos Fuentes la imposibilidad de ejercer cualquier tipo de actividad por cuenta propia o ajena en la vivienda municipal que disfruta debido a su condición de conserje.

Tercero.- Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce la compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de Personal.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Personal e Intervención a los efectos procedentes.

Previo a la adopción del presente acuerdo tuvieron lugar las intervenciones, autorizadas por la Alcaldía, que sucintamente se recogen:

La concejal delegada de Personal Sra. M^a José Hernández, llevó a cabo las circunstancias que motivan la solicitud del interesado y la práctica seguida por el Ayuntamiento en casos similares.

Por la Sra. Hernández Ferrer se pregunta si el interesado, aparte de tener la plaza de funcionario, está cobrando una pensión por minusvalía.

El Sr. Ferrerons Delhom quiere dejar claro que fue el mismo el que denunció en un pleno anterior que se estaba ejerciendo una actividad privada en el lugar de trabajo y que además el interesado no había pedido la compatibilidad por lo que, como se ha comprobado, ahora se le viene a dar la razón y además considera que como oposición tienen el deber de dejar constancia de ello.

El Sr. Hernández Vila, quiere aclarar que son muchas las autorizaciones de compatibilidad tramitadas para funcionarios municipales que por su trabajo pueden acceder más fácilmente al conocimiento de la legislación y estar mejor informados pero que otros empleados públicos, como es el caso que nos ocupa, por desconocimiento no lo han sabido pedir antes. Asimismo considera que se debería comunicar a todos los trabajadores que pudieran ejercer otro trabajo fuera del Ayuntamiento, que deben solicitar la compatibilidad para regular su situación.

Referente a la pensión de minusvalía, aclara que el interesado estuvo cobrando una pensión de minusvalía por un accidente que tuvo trabajando en la construcción pero que en la actualidad ya dejó de cobrarla.

La Sra. Hernández Vila quiere matizar que desde que este equipo de gobierno está en el Ayuntamiento es cuando se han realizado los expedientes de compatibilidad de empleados municipales.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Vista la propuesta del concejal delegado de Educación referente a las nuevas modificaciones del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar Municipal que determina la composición y funciones que debe tener el Consejo.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación ciudadana en su reunión del día 18 de octubre con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los todos los señores concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- La aprobación inicial del Reglamento de Régimen interno del Consejo Escolar Municipal, según el anexo que se acompaña.

Segundo.- Abrir periodo de información pública por el plazo de treinta días mediante anuncio que será inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página “web” municipal, considerándose que caso de no formularse reclamaciones, sugerencias u observaciones por escrito, se elevará la aprobación a definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía o al concejal delegado de Educación para que, en nombre del ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Educación y Cultura e Intervención, a los efectos procedentes.

ANEXO

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

El Consejo Escolar Municipal de Albal, se constituye al amparo del art.111.1 del Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 del Consejo de la Generalitat Valenciana y la Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunitat Valenciana en desarrollo del Decreto 111/1989 de 17 de julio del Consejo de la Generalitat Valenciana.

Se constituye como órgano de participación en la programación y control de la enseñanza por parte de la comunidad local.

CAPITULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1º

1. El Consejo Escolar Municipal de Albal es el órgano colegiado a través del cual se instrumenta la participación general de la enseñanza en el ámbito del Ayuntamiento en este municipio. Constituye el fundamento básico de y para la democratización del sistema educativo.

2. El Consejo Escolar Municipal es un órgano de consulta, asesoramiento y control de la política educativa del Ayuntamiento; a la vez que recogerá la problemática del sector ante aquel.
3. Sus acuerdos y deliberaciones deberán ser transmitidos por el Concejal Delegado de Educación a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 2º

Al Consejo Escolar Municipal le corresponde ejercer su función consultiva en los asuntos y en el ámbito territorial que determinan los artículos trece y catorce del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana. La programación general de la enseñanza que compete al Consejo Escolar Municipal de Albal, comprenderá los aspectos siguientes:

1. Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
2. Asesorar al Ayuntamiento en cuanto a actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares no regladas.
3. Asesorar en lo que respecta a fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento y aquellos fondos que discrecionalmente se incluyen en los presupuestos municipales para acciones educativas.
4. Asesorar en lo que respecta a la constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
5. Elaborar propuestas para mejorar la seguridad en los centros escolares.
6. Elaborar el censo escolar y propuestas de racionalización de la distribución de los escolares en cada curso, sin perjuicio de lo que señale la Ley al respecto.
7. Potenciar actividades educativas: Actividades extraescolares en los centros, formación permanente de adultos, etc. Para ello buscará la colaboración de la Corporación Municipal, Diputación Provincial y Consell Valencià.
8. Promover y asegurar el conocimiento del entorno geográfico, ecológico y cultural, potenciando el desarrollo lingüístico en el municipio para conseguir la normalización del Valenciano.
9. Posibilitar y potenciar intercambios entre los distintos centros del mismo o diferente nivel educativo para lograr una mayor coordinación y conexión entre ellos y la máxima eficacia de los programas educativos.
10. Potenciar y posibilitar, atendiendo a las necesidades de los centros de la localidad y a la conveniencia de actividades no regladas el reciclaje del profesorado, en coordinación con los organismos oficiales que tengan encomendada dicha función.
11. Promover las condiciones necesarias para que la comunidad educativa esté basada en la solidaridad, la libertad y la igualdad, derechos reconocidos y amparos en la Constitución para conseguir que sean reales y efectivos.
12. Promover, de forma permanente, actividades que faciliten la información y concienciación de los padres respecto a los temas de educación.
13. Debatir las repercusiones para el municipio de las leyes y demás normativa legal que en materia educativa se promulga, así como elevar propuesta al respecto ante las administraciones competentes.
14. Regular y coordinar la utilización de las instalaciones docentes públicas para las actividades fuera del horario escolar. A tal fin se elaborarán unas instrucciones y un calendario de utilización de las citadas instalaciones.

Artículo 3º

El Consejo Escolar Municipal de Albal recabará información de la Administración Educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

Artículo 4º

1. El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas en los artículos anteriores.
2. El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación escolar en Albal.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5º:

La elección de los miembros del Consejo Escolar Municipal se regirá por lo dispuesto en los art. 3,4 y 5 de la Orden de 3 de Noviembre de 1989, de la Conselleria de Educación.

El Consejo Escolar Municipal de Albal estará integrado por:

- a) El Alcalde del Ayuntamiento que actuará como Presidente.
- b) El Concejales Delegado de Educación como representante del Ayuntamiento que sustituirá al Alcalde cuando no esté presente.
- c) 1 representante de profesores de cada uno de los centros escolares del Municipio, designados por las organizaciones sindicales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en atención a su representación considerando la proporcionalidad entre los sectores públicos y privado.
- d) Los directores de Centros Públicos (incluido EPA)
- e) Titulares de Centros Privados.
- f) 2 representantes del personal de servicios (uno del Gabinete Psicopedagógico)
- g) 1 Inspector nombrado por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- h) 1 representante de Asociación de Vecinos en proporción a su representación.
- i) 1 representante de cada una de las Asociaciones de Padres de Alumnos y alumnos de centros escolares del Municipio, siempre que estén constituidas, en atención a su representatividad.
- j) 1 representante de organización sindical más representativa.

Los Centros, AMPAS, personal de servicios, y cualquier otro que se crea necesario, nombrará un sustituto previniendo bajas en el Consejo.

También podrá asistir a las sesiones cuando los puntos incluidos en el orden del día así lo requieran, y a petición de la Presidencia, los miembros del Gabinete Psicopedagógico, de Asuntos Sociales, o del Gabinete de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 6º

En caso de cese de alguno de los miembros se procederá de la siguiente forma:

- Sector Profesores. Se solicitará nuevo nombramiento a la Central Sindical correspondiente.
- Sector Padres y Alumnos. Se procederá a nombrar al representante de aquella asociación que corresponde en el censo.
- Sector Directores y Titulares de Centros. Se nombrará al director nuevo del centro si es público o al titular en el caso de los privados, a fin de que no se modifique la representación de los centros.

El plazo de mandato de los nuevos vocales designados o elegidos con motivo de vacantes durara el tiempo que resta hasta su finalización en cumplimiento del art. 15.1 del Decreto 111/1989.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º

El Consejo Escolar Municipal de Albal se reunirá al menos tres veces al año y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes tal como lo establece el art. 13.2 del Decreto 111/1989 de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

Artículo 8º

La convocatoria del Pleno del Consejo Escolar Municipal corresponde al Presidente y deberá notificarla con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia. Se acompañará siempre del orden del día.

El orden del día lo fijará el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

Artículo 9º

El quórum para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal será, el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, el Consejo Escolar Municipal se reunirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Este caso será suficiente la existencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 10º

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Escolar Municipal y sea declarada al urgencia el asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

El pleno determinará junto con el acuerdo la temporalización del mismo.

Artículo 11º

Actuará de Secretario un funcionario del Ayuntamiento, que formará parte del Consejo Escolar, que levantará acta de la sesión en los términos expuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12

En caso de dos ausencias no justificadas o carentes de motivos comprensibles, por parte de los miembros del Consejo Escolar Municipal será comunicado al órgano que lo nombró para que esté proceda a su sustitución.

Artículo 13º

En las reuniones del Pleno, el Presidente tendrá como función propia asegurar el cumplimiento de las Leyes y la regularización de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 14º

El horario y día más adecuado para las reuniones será fijado por el Presidente.

CAPÍTULO IV. COMISIONES

Artículo 15º

En el seno del Consejo Escolar Municipal Albal se nombrarán las Comisiones de Trabajo. Como mínimo se constituirán las siguientes comisiones:

- Comisión de Escolarización
- Comisión de Infraestructuras
- Comisión de Absentismo (pedagógica)
- Comisión de Convivencia

Cada comisión estará constituida al menos por:

- a) Alcalde de Albal, o Concejal Delegado de Educación.
- b) Dos directores.
- c) Dos representantes del sector profesorado.
- d) Dos representantes del sector padres

La composición final de las comisiones dependerá de lo que decida el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 16º

Para un mejor funcionamiento y otras finalidades que se les atribuya, el Consejo Escolar Municipal creará las comisiones que el Pleno en su momento considere oportuno.

Artículo 17º

Las comisiones podrán tomar decisiones en las funciones que les hayan sido delegadas o elevar informes y solicitudes, en su caso, al Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 18º

Las Comisiones se reunirán cuando lo propongan el Presidente o un tercio de los componentes de las mismas

DISPOSICIONES FINALES

Este reglamento se aprueba al amparo de lo establecido en la Ley 7/1988 de 22 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, Decreto 111/1989 de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana y Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia".

Previamente a la adopción del acuerdo, por la Presidencia se conceden las intervenciones de los concejales siguientes:

Por la Sra. Hernández Ferrer se pregunta que es exactamente lo que regula este Reglamento y, si ya existía el mismo o una norma superior, desea saber que vendría a regular o que es lo que se pretende con un Reglamento.

El Sr. Sánchez Galán, como concejal delegado de Educación, contesta que aunque ya había una Ley, el funcionamiento del Consejo Escolar era un poco a salto de mata al carecer de Reglamento Municipal propio que determinara las funciones a llevar a cabo y asimismo que la regulación expresa de su composición.

6. EXAMEN Y APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE RETASACIÓN DEL SECTOR 1.1.b) PROMOVIDO POR LA A.I.U.

Visto que por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2004, fue adjudicado el Programa de Actuación Integrada, correspondiente al ámbito espacial de la Unidad de Ejecución núm. 1, sector 1.1.b, a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 1.1.B RESIDENCIAL DE ALBAL, en calidad de Agente Urbanizador.

Visto que, según el expresado Programa, que llevaba incorporado el Proyecto de Urbanización, y el Convenio urbanístico suscrito, los costes del mismo (IVA no incluido) son los siguientes:

Presupuesto de ejecución por contrata.....	7.950.311'62 €
Indemnizaciones: No se definen.	
Importe total del programa.....	11.623.914'00 €
Beneficio del urbanizador.....	617.199'00 €
Importe neto a efectos de retasación.....	11.006.715'00 €

Visto que el presupuesto del Proyecto de urbanización ascendía al importe total de 9.378.642'46 € (IVA incluido),

Visto que el acta de replanteo de las obras de urbanización fue suscrita en fecha 12 de marzo de 2007 y en 3 de diciembre de 2007 una “addenda”,

Visto que en la Memoria de cuotas que se contiene en el Proyecto de Reparcelación, fue aprobada definitivamente por resolución de la Alcaldía núm. 2006/02481, de 1 de diciembre de 2006, insertándose el anuncio correspondiente en el B.O.P. núm. 303, de 21.12.2006,

Visto que el modificado núm. 1 del Proyecto de urbanización fue aprobado definitivamente por Resolución núm. 2008/02239, de 5 de diciembre, publicándose el anuncio correspondiente en el B.O.P. de 24 de enero de 2009, y que el modificado núm. 2, relativo al “Parc de Benamà”, fue aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de julio de 2010 y, tras publicarse en el DOCV de 6336 de 10 de agosto de 2010, quedó aprobado definitivamente ante la ausencia de alegaciones, según consta en Resolución núm. 2010/2457, de 28 de octubre último, habiéndose expresado por el Agente Urbanizador y verificado por el técnico municipal, la no existencia incremento de cargas derivada de esta última modificación,

Visto que el Agente Urbanizador adjudicatario del Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 1, la “Agrupación de Interés Urbanístico 1.1.b” ha presentado en fechas 16 y 21 de julio y 30 de septiembre de 2010 documentos justificativos de retasación de cargas por incremento de costes en la actuación urbanizadora llevada a cabo, por importe de 2.506.408'99 €, lo que representa un aumento del 22'05% sobre el coste del programa, según se indica,

Vistos los informes técnicos emitidos por la asistencia técnica, técnico municipal y de carácter jurídico, respecto a la justificación de la retasación, fundada en cambios normativos o circunstancias que no pudieron preverse al adjudicarse el programa, de los que se deduce que determinados incrementos de costes carecen de completa fundamentación técnica o económica, de manera que únicamente cabría

considerar un aumento en los costes por importe de 1.803.178'07 €, que se desglosan del siguiente modo:

- Red de agua potable.....	318.953'61 €
- Soterramiento de acequia.....	61.152'67 €
- Red de aguas pluviales y saneamiento	180.990'39 €
- Red de energía eléctrica.....	408.210'89 €
- Red de alumbrado público viario.....	545.968'13 €
Subtotal P.E.M.....	1.515.275'69 €
<u>Total (incluidos GG & BI)</u>	<u>1.803.178'07 €</u>

Vistos los siguientes argumentos jurídicos:

El Programa de Actuación Integrada, referente a la U.E. núm. 1 (sector 1.1.b), como la mayor parte de los Programas (PAIs), han sido adjudicados estando vigente la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), por lo que los supuestos en que sea posible la retasación de cargas deberán interpretarse a la luz de dicha normativa (artículo 67 LRAU), matizándose, si fuere preciso, con las disposiciones posteriores que en materia urbanística afecten a dicho planteamiento, según la disposición transitoria primera de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, de 30 de diciembre, conforme a lo prevenido por el art. 168 de la misma y los artículos 389 a 393 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 67/2006, de 15 de mayo, de ordenación y gestión territorial y urbanística, siendo así que el aumento contemplado en la retasación de cargas no deberá rebasar el 20% del presupuesto del Programa adjudicado.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 8 de noviembre de 2010, celebrada con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Declarar su conformidad inicial a la Memoria de retasación de cargas, formulada por el agente urbanizador adjudicatario del Programa de Actuación Integrada (PAI) en el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) núm. 1, sector 1.1,b, la "Agrupación de Interés Urbanístico Residencial 1.1.b de Albal", en los términos que constan en el informe emitido por el técnico municipal supervisor de la acción urbanística llevada a efecto.

Segundo.- Requerir a la AIU del sector 1.1.b, a fin de que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, presente la Memoria de retasación y nueva propuesta de distribución de cuotas, junto a la restante documentación necesaria del expediente de retasación de cargas, ya ajustadas a las determinaciones advertidas por el técnico municipal que sirve de base al presente acuerdo a fin de posibilitar una adecuada y completa información pública del expediente en términos inteligibles para los propietarios afectados.

Tercero.- Una vez aportada la documentación corregida por el agente urbanizador, procédase a abrir información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio que será inserto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, tablón de anuncios de la Corporación y red telemática municipal, a los efectos de que puedan

ser presentados en el registro general de entrada de esta Entidad Local escritos conteniendo alegaciones u observaciones a la retasación tramitada, y mediante notificación a las personas físicas y jurídicas que figuran como interesadas en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares de derechos reales inscritos sobre las fincas.

Cuarto.- Proceder, a la vista de lo actuado, a resolver acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes, una vez practicadas las notificaciones y concluido el plazo para la formación de alegaciones, entendiéndose estimatoria la retasación propuesta por el urbanizador, de no emitirse pronunciamiento expreso de contrario en el indicado plazo, habiendo de efectuarse de nuevo notificación a las personas interesadas y publicarse en el mismo diario oficial, al tiempo que habrá de expedirse certificación administrativa de las nuevas cargas que posibilite la ampliación, en su caso, de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad.

Quinto.- Encomendar expresamente al agente urbanizador que proceda a la práctica del presente acuerdo en cuanto se refiere a quienes sean miembros de la misma Agrupación adjudicataria, dejando de ello debida constancia de la diligencia de recepción, en tanto que a las demás personas no agrupadas se practicarán las notificaciones por los servicios municipales. Debiendo indicárseles en todo caso, a unos y otros, que la retasación, una vez sea aprobado el expediente, comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje.

Sexto.- Considerar que, de no aportar el agente urbanizador la documentación indicada o de discrepar del análisis efectuado por los técnicos municipales, la aprobación quedará sin efecto, no llevándose a cabo de forma automática por el transcurso del tiempo, la aprobación definitiva del procedimiento de retasación de cargas interesado, que faculte para la puesta en cobro de las cuotas extraordinarias o suplementarias de urbanización.

Séptimo.- Formular, en todo caso, el compromiso de la dotación de consignación presupuestaria en el ejercicio de 2011 para la atención a las cuotas extraordinarias de urbanización que le sean giradas a este Ayuntamiento, por su condición de titular de parcelas adjudicadas según el instrumento reparcelatorio, por importe máximo de 51.404'20 €.

Octavo.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del Área administrativa de urbanismo o en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Noveno.- Notifíquese el presente acuerdo al agente urbanizador y, directamente por el Ayuntamiento, a los propietarios no agrupados y dese traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería, a los respectivos efectos y de carácter presupuestario, de contabilización y pago de las que corresponda satisfacer a este Ayuntamiento como adjudicataria de terrenos afectos al pago de cuotas de urbanización.

Previo a la adopción del presente acuerdo tuvieron lugar las intervenciones, autorizadas por la Alcaldía, que sucintamente se recogen:

El Sr. Arturo Hernández explica cuales han sido los motivos que han llevado a cabo esta retasación y aunque ha costado de elaborar, considera que su aprobación será muy interesante para la Agrupación.

Por la Sra. Hernández Ferrer se manifiesta que, si según se ha dicho, este asunto ha sido determinante para la celebración de este pleno extraordinario y, si la documentación está en el Ayuntamiento desde el mes de agosto, considera que aunque ha pasado tiempo, cree que podrían haber esperado todos los asuntos que hoy se tratan en el orden del día para llevarlos al pleno ordinario que se celebrará dentro de quince días.

Por el Sr. Hernández Vila se replica que la documentación hubo de ser rectificada y completada por el Agente Urbanizador y que se trata de un sector cuya completa urbanización no admite demora.

Por último recuerda que ahora se trata de una aprobación inicial para que pueda someterse al público el expediente cuanto antes y anticipar unos días el inicio de la información pública contribuye a adelantar los trámites.

El Sr. Alcalde añade que el pleno estaba previsto para fechas anteriores pero que por la falta de la documentación completa e informes en algunos expedientes que van al pleno ha provocado su retraso.

7. EXAMEN Y ACEPTACIÓN, EN SU CASO, DEL DESESTIMIENTO DE DETERMINADOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS POR EL AGENTE URBANIZADOR DEL SECTOR 1.1.c).

Visto que, en desarrollo del Programa de Actuación Integrada, correspondiente al sector 1.1.c) de suelo urbanizable, por acuerdos plenarios, adoptados en sesiones celebradas los días 30 de marzo de 2004 y 30 de junio de 2006, fue aprobado el Plan Parcial, y su modificación posterior, acordada en sesión de 27 de diciembre de 2007, incorporando propuesta de determinadas variaciones en la ordenación estructural, lo que determinó que, en su momento, fuese elevado el instrumento urbanístico al departamento competente de la Generalitat para su aprobación en materia de urbanismo y ordenación del territorio y medio ambiente, siguiéndose su trámite bajo expediente 2006/0666-CC/ab,

Visto que, alegando el excesivo lapso de tiempo transcurrido desde la presentación del referido Plan Parcial y tras los requerimientos e informes emitidos por la Dirección Territorial de Urbanismo, el agente urbanizador ha interesado en fecha 25 de octubre de 2010 (reg. de entrada núm. 10125) “no continuar los trámites del procedimiento hasta su aprobación definitiva autonómica, considerando preferible y más oportuno ejecutar el Plan Parcial (...) exclusivamente en cuanto a sus determinaciones que son de ordenación pormenorizada, las cuales tienen sustantividad propia en el citado instrumento urbanístico (...), renunciando así a la aprobación de la citada ordenación estructural contenidas en el inicial Plan Parcial, propuestas como modificativas y que motivaron su elevación a la Generalitat Valenciana”.

Visto el informe emitido al respecto (en fecha 04.11.10) por el asesor jurídico externo respecto del que ha extendido nota de conformidad el Secretario General de la Corporación,

Vistos los siguientes argumentos jurídicos:

El Programa de Actuación Integrada, referente al sector 1.1.c), como la mayor parte de los Programas (PAIs) adjudicados en desarrollo del PGOU de Albal, fue adjudicado estando vigente la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), matizándose, si fuere preciso, con las disposiciones posteriores que en materia urbanística afecten a dicho planteamiento, según la disposición transitoria primera de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 67/2006, de 15 de mayo, de ordenación y gestión territorial y urbanística.

Conforme a los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los interesados podrán desistir de las solicitudes formuladas en cualquier momento del procedimiento.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 8 de noviembre de 2010 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Aceptar el escrito de desistimiento, formulado por la Agrupación de Interés Urbanístico, adjudicataria del Programa de Actuación Integrada en el ámbito del sector 1.1.c, a la tramitación del Plan Parcial en lo que respecta a aquellas de sus determinaciones que suponían modificación de la ordenación estructural prevista para dicha unidad de ejecución en suelo urbanizable, en el Plan General, cuyo expediente se había elevado para aprobación definitiva a la Conselleria de Medi Ambient, Urbanismo, Aigua i Habitatge de la Generalitat (expediente 2006/0666-CC/ab, en trámite en la Direcció General d'Urbanisme).

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al citado departamento de la Comunidad Autónoma, mediante certificación literal del mismo, adjuntando copia de la solicitud presentada y del informe jurídico emitido al respecto, así como al agente urbanizador interesado, la Agrupación de Interés Urbanístico del sector 1.1.c del Plan General de Albal, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía o Concejale delegado del Área administrativa de urbanismo, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la completa ejecución de lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Urbanismo así como al de Intervención a los efectos procedentes de fiscalización y control financiero de la gestión municipal.

8. DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN CON RECURSO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A.

Ha sido notificada a este Ayuntamiento la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección cuarta) del Tribunal Supremo, dictada el 05.10.10, recaída en recurso de casación interpuesto por FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. contra sentencia dictada por el TSJCV el 04.05.10 relativa a Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil en el término municipal de Albal, una primera sentencia que ya dio lugar a la modificación de la referida Ordenanza según expediente tramitado en ejecución de aquella sentencia.

De los seis motivos de impugnación de la sentencia de instancia invocados por el recurrente el Tribunal Supremo tan sólo ha estimado uno; el que solicitaba la derogación del apartado 5 del artículo 2 de la misma que literalmente dice:

“No se autorizarán las instalaciones de telefonía móvil que no resulten compatibles con el entorno por provocar impacto visual o medioambiental no admisible, según criterio técnico del Ayuntamiento. Sin embargo, se podrán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias”.

No obstante la Sentencia del Alto Tribunal salva los aspectos esenciales de la Ordenanza al reconocer el derecho del municipio a regular por vía de ordenanza la materia, incluso en aquello que incida en aspectos urbanísticos; como también la competencia municipal en orden a limitar la instalación de tales equipos en las inmediaciones de zonas sensibles como colegios, hospitales, residencias, etc.; la previsión de que las diferentes empresas puedan ser requeridas a compartir instalaciones; la exigencia de uso de las mejores tecnologías y diseños disponibles en el mercado para reducir el impacto visual y medioambiental y, por último, la facultad municipal de exigir a las distintas operadoras un plan técnico de implantación.

En consecuencia, según moción que formula la Alcaldía, procedería ahora llevar a puro y debido efecto la referida Sentencia del Tribunal Supremo en sus propios términos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 29/1998, llevando a cabo la supresión del referido apartado cinco del artículo dos de la Ordenanza cuya declaración judicial de nulidad excluye la necesidad de observar el procedimiento ordinario de modificación de textos reglamentarios, entendiéndose que basta a estos efectos con el mero acatamiento por el pleno del Ayuntamiento de la Sentencia y la preceptiva publicidad del propio acuerdo.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda darse por enterado y acatar íntegramente la referida Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección cuarta) del Tribunal Supremo, recaída en recurso de casación interpuesto por FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. contra sentencia dictada por el TSJCV el 04.05.10 relativa a Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil en este término municipal, en cuanto declara la nulidad del apartado 5 del artículo 2 de dicha Ordenanza que resulta, por virtud de tal resolución judicial, expulsada del ordenamiento jurídico.

Debiendo darse la oportuna publicidad al cumplimiento de la resolución judicial en tales términos mediante edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web municipal, para general conocimiento.

9. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VENTA EN MERCADOS TRADICIONALES, MERCADILLOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA Y APROBACIÓN INICIAL DE LA MISMA, EN SU CASO.

Habiendo sido aprobada por esta Corporación la “Ordenanza Reguladora de puestos de feria y venta no sedentaria” y siendo su entrada en vigor el 6 de noviembre de 2010, es necesario modificar la existente “Ordenanza Reguladora de la Tasa por la venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal” para adaptarla a ésta, añadiendo la “venta ambulante esporádica en período de fiestas o acontecimientos populares” y la “venta ambulante en puntos y fechas aisladas” y derogando diversos artículos de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria, para evitar la duplicidad de regulación en dos normas diferentes.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento, con arreglo al contenido específico siguiente:

1º.- Aprobar la modificación de los artículos 2, 3, 6, 9 (que pasará a ser el 7) y 14 (que pasará a ser el 8) de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal, elaborada por esta Concejalía, que queda tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 2.-Hecho Imponible

El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica que configura el tributo se concreta en la ocupación de la vía pública para la venta ambulante.

Tal utilización sólo podrán llevarla a cabo quienes previamente hayan obtenido del Ayuntamiento la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Albal de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de puestos de feria y venta no sedentaria.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones o licencias para:

- a) Venta no sedentaria en el mercadillo tradicional que se celebra todos los lunes del año en el Centro Urbano de Albal.
- b) La venta ambulante esporádica en el período de fiestas o acontecimientos populares.
- c) La venta ambulante en puntos y fechas aisladas.

A quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización se le realizará la correspondiente liquidación sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

Artículo 6.-Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de:

- El mercadillo tradicional que se celebra todos los lunes del año en el Centro Urbano de Albal.
- La venta ambulante esporádica en el período de fiestas o acontecimientos populares.
- La venta ambulante en puntos y fechas aisladas.

En todo el término municipal se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante, entendiéndose como tal la practicada fuera de un establecimiento comercial permanente o de los mercadillos a que se refiere el párrafo anterior.

Esta prohibición de venta ambulante no afectará a los agricultores que pretendan ejercer la venta directa de sus propios productos.

Artículo 7.-Obligaciones Tributarias

Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria, contemplada en la presente ordenanza, estará obligado al pago de la cuota resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 0,75 céntimos de euro diarios por metro lineal

- En el caso del mercadillo tradicional, la cuota será semestral devengándose el día primero de cada semestre natural y se recaudara por el sistema de padrón. A tal efecto, el departamento responsable de la tramitación de las autorizaciones, deberá remitir al departamento de Gestión Tributaria con un mes de antelación al inicio del período voluntario de cobranza, relación individualizada de todas las autorizaciones concedidas para la confección del correspondiente padrón.

La falta de pago de la cuota en periodo voluntario dará lugar al recargo correspondiente, y será causa de extinción de la autorización no estar al corriente en el pago de las cuotas.

El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de depósito previo a la autorización, que asegure el cobro de las mencionadas tasas.

En el caso de venta esporádica en fiestas y venta ambulante en puntos y fechas aisladas, la cuota será diaria, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones tributarias

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria”.

2º.- Derogar, con motivo de la aprobación de la Ordenanza Reguladora de puestos de feria y venta no sedentaria y de lo dispuesto en su disposición derogatoria los artículos 7, que define lo tipos de venta no sedentaria, 8, correspondiente a la autorización municipal, 10, correspondiente a las condiciones de venta, 11, causas de extinción, y el 13, correspondiente a la adjudicación y término de la autorización; el 12, correspondiente al mercado permanente, por no ser objeto de regulación en esta ordenanza, y el artículo 5.a por haber sido incluido en el artículo 6:

Artículo 5.- Aplicación subsidiaria a otras modalidades de venta

Aun no siendo objeto específico de esta ordenanza, será de aplicación subsidiaria a falta de normativa expresa, debidamente aprobada por la Corporación, la correspondiente a las siguientes modalidades de venta:

- a) Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.

Artículo 8.- Autorización Municipal

La autorización municipal tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año en que se conceda y podrá prorrogarse por periodos de un año natural.

El Ayuntamiento de Albal efectuará anualmente una oferta pública de autorización de venta que se iniciará en el primer trimestre del año de vigencia de las autorizaciones. Las solicitudes que no alcancen autorización, quedarán en lista de espera en el orden en que fueron presentadas, a fin de ir cubriendo las vacantes que se produzcan en el transcurso del año, una vez se haya procedido a la redistribución entre los antiguos titulares.

La renuncia a la autorización deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento, produciendo efectos a partir del día siguiente, salvo los de carácter tributario, que lo serán a partir del siguiente semestre.

Durante el año las altas y bajas que se produzcan, se regularán con carácter interno y adjudicación trimestral entre los titulares de autorizaciones de venta.

Desde la publicación de la oferta pública anual de autorizaciones de venta, se dispondrá de un mes para presentar la solicitud mediante instancia, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañada de la documentación y requisitos que se exigen para su otorgamiento.

8.1. Requisitos del solicitante

A la solicitud de autorización deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Escrito indicando los metros de puesto que se precisan, los productos que se pretenden vender así como la designación potestativa de un suplente del titular de la autorización.
- b) Alta en el Registro General de comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana.
- d) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y acreditación de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la seguridad social.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta; exigiéndose en caso de venta de productos alimenticios el carnet de manipulador de alimentos.
- f) En caso de extranjeros se deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- g) Fotocopia del N.I.F. del titular y del suplente en su caso.
- h) Dos fotografías tamaño carnet del titular y del suplente en su caso.

Para el caso específico de agricultores del Municipio que venden directamente sus propios productos alimenticios perecederos de temporada:

- Certificado del Consejo Agrario especificando los productos que cultiva y las dimensiones del terreno.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando el permiso para la venta e indicando el periodo durante el cual va a estar vendiendo su mercancía

La autorización municipal especificará:

- Nombre, apellidos y D.N.I. del titular y del suplente (en caso de existir)
- Número de carnet del vendedor.
- Tipo de producto o de actividad autorizada.

- Día del mercado para el que esta autorizado
- Horario.
- Periodo de validez.
- Metros autorizados.

8.2 Vías de obtención

Dado el número limitado de puestos de venta existentes, las autorizaciones se otorgarán por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Las licencias municipales de venta se otorgarán a aquellas solicitudes que presenten correctamente y en tiempo la documentación exigida en esta ordenanza, atendiendo el Ayuntamiento en todo momento al número de plazas disponibles en el mercadillo.

8.3 Prórrogas de las autorizaciones

En las solicitudes de prórroga, que se efectuarán igualmente mediante modelo de instancia oficial, tan solo deberán acompañarse a la misma los siguientes documentos:

- a) Alta en el Registro General de comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana.
- b) Acreditación de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la seguridad social.

Artículo 10.- Condiciones de la Venta

- 10.1. Los titulares de puesto instalarán en lugar visible de los mismos, la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al levantamiento del puesto.
- 10.2. Los titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante, que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones; así mismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- 10.3. Los titulares de puestos permanecerán siempre en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, previamente acreditadas ante el Ayuntamiento, podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse, autorización para la sustitución temporal del titular por un familiar mayor de edad, debidamente documentado, hasta un máximo de tres meses, renovables tras nueva petición. Transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercado, extinguiéndose la autorización de venta pasados tres meses más.
- 10.4. La no asistencia de los titulares durante cuatro semanas consecutivas dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.
- 10.5. Los titulares de los puestos estarán obligados a facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se les solicite.
- 10.6. El Ayuntamiento confeccionará una relación de las vacantes que se produzcan y serán adjudicadas trimestralmente atendiendo a la lista de espera que tuviere el Ayuntamiento siendo publicadas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los titulares de las autorizaciones de venta tendrán un plazo de diez días laborables a partir de la fecha de publicación, para presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente. Finalizado el plazo, el Ayuntamiento procederá, previo a su estudio, a la adjudicación, teniendo en cuenta los criterios de antigüedad y permanencia o continuidad en el puesto de venta.

El titular de venta que acceda al nuevo puesto, se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

- 10.7. La hora límite de llegada de los vendedores para ocupar el espacio asignado será de las 8 de la mañana, debiendo quedar el recinto del mercadillo libre de vehículos de carga a las 8,30 horas.

La venta finalizará a las 14,00 horas, debiendo quedar el espacio libre y expedito a las 14,30 horas. Los vehículos de carga no podrán acceder al mercadillo hasta pasadas las 13,30 horas. No pudiendo recogerse el puesto antes de las 13 horas, ni después de las 14'30 horas.

- 10.8. El Ayuntamiento señalará los mercados en módulos, exigiendo un paso de servicio cada dos módulos. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de los metros lineales de anchura autorizados. Las autorizaciones municipales de venta serán como máximo de 12 metros lineales por 2 metros de fondo, y 2'60 metros de altura, ajustadas a la petición del solicitante y condicionadas a la disponibilidad de espacio y las características de las respectivas vías públicas, para dar a estas uniformidad y orden, debiendo sujetarse a ellas los titulares de los puestos. Aquellas paradas que en la actualidad superen estas medidas, se considerarán a extinguir en el exceso, por cualquier modificación de su titularidad.

De cada mercado tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía para la aprobación y modificación de los mismos.

Podrán autorizarse el uso de caravanas-tiendas atendiendo sus condiciones higiénicas y estéticas, que habrán de ajustarse a las dimensiones del módulo autorizado, que serán como máximo de 8 mts. y siempre que no perjudiquen a los colindantes y a los que se encuentren a espaldas.

- 10.9. Los vendedores deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

- 10.10. Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán coincidir con acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales. No podrán, así mismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en confluencia de calles, paso de peatones o entrada reservada para vehículos. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de accidente, acontecimiento o urgencia, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con precisa facilidad. Los puestos de venta deberán ser instalados desde el bordillo de la acera, sin invadir ésta, la cual quedará expedita al paso de peatones. Quedan prohibidos los salientes de las paradas recayentes al frontal de las mismas.

- 10.11 Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores que se encuentren instalados en las inmediaciones de donde se celebran los mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Queda prohibido vocear las ofertas del género y el uso de aparatos acústicos.

Artículo 11.- Causas de extinción de la autorización de venta

Las autorizaciones otorgadas para la venta en los mercados se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Pérdida de algunos requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- e) El no asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivos de sanción que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Por impago de la tasa.
- h) Cuando concurren las circunstancias del artículo 10.3., párrafo dos (sustitución temporal justificada)

Artículo 12.- Concepto

Tiene tal condición, el Mercado Municipal de Albal ubicado en la Plaza del Mercat, comprensivo de 14 puestos de venta de estructura permanente.

Artículo 13.- Adjudicación y término de la autorización

1.- La autorización para el ejercicio de la actividad de venta en los puestos el Mercado Municipal de Albal, se llevará a cabo por los procedimientos reglamentarios y se entenderá caducada por el simple transcurso del tiempo por el que se conceda.

2.- Los tipos de licitación para la adjudicación de los puestos de mercados, a fin de que sirvan de base para la concesión de las autorizaciones que hayan de otorgarse mediante licitación, a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento de Bienes será el que se fije en el pliego de condiciones”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 09 de noviembre de 2010, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal.

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página “web” municipal para que puedan ser presentadas alegaciones al mismo, considerándose que caso de no formularse reclamaciones, sugerencias u

observaciones por escrito, se elevará la aprobación a definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Gestión Tributaria, Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

10. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPENDIENTE DEL EMSHI Y ADOPCIÓN DE ACUERDO AL RESPECTO.

Se da lectura a la moción, suscrita por el portavoz del grupo socialista municipal, Sr. Hernández Vila, cuyo cuerpo central es el siguiente:

“Por su grupo se han venido denunciando diversas irregularidades, observadas durante los últimos años, en la gestión del ente empresarial público, la compañía mercantil EMPRESA METROPOLITANA DE AGUAS RESIDUALES (EMARSA), y que han aflorado a partir de que la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) haya iniciado el proceso de liquidación, al fiscalizar las facturas pendientes de pago.

Se concretan tales actuaciones irregulares en el pago por servicios no prestados, pago por infraestructuras no realizadas, contratación reiterada al margen de la ley, contratación de empresas externas de servicios que podían realizarse con medios propios, incumplimientos reiterados de las recomendaciones de los auditores, entre ellas, la retirada de la firma única y libertad de uso de las cuentas por el Gerente, todo lo cual ha sido denunciado en diversas ocasiones por miembros del PSPV en distintos Consejos de Administración y en las Asambleas Generales del mismo ente EMARSA y de la Entidad EMSHI.

El Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Valencia, a instancias del grupo socialista en la EMSHI, han abierto sendas investigaciones acerca de tales irregularidades.

La nefasta gestión y la ausencia total de control de los principales responsables políticos de EMARSA, pertenecientes al PP (la Presidencia y la Gerencia) – continúa la moción- han provocado que la entidad liquidadora (EMSHI) tenga que cubrir un déficit de más de 16 millones de euros, que podría ser muy superior, caso de que contratos irregulares firmados por EMARSA con cláusulas que blindan su rescisión, no puedan anularse o ser resueltos.

Los responsables de pagar el déficit económico serán, al parecer, todos los municipios que integran la Entidad Metropolitana, lo que parece un claro abuso, por cuanto supone trasladar las consecuencias de una manifiesta, catastrófica y fraudulenta gestión a los recibos del agua de todos los vecinos del Área Metropolitana de València.

Como antecedentes, cabe señalar que el EMSHI abarca a 51 municipios y gestiona la prestación de los servicios hidráulicos a casi 1.500.000 ciudadan@s. La Asamblea General cuenta con 179 votos ponderados, de los que el Ayuntamiento de València tiene 85, prácticamente la mitad. El Presidente de la EMSHI es, en la actualidad, el Alcalde de Manises, Enrique Crespo, por el PP, y la mayoría de altos

cargos de EMARSA están o han estado vinculados a la organización del PP en la Ciudad de Valencia”.

Proponiéndose a continuación la adopción de determinados acuerdos en el sentido de lo expresado en el cuerpo de la moción.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión celebrada con carácter extraordinario el día 8 de noviembre de 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana y seis votos en contra de los concejales presentes del grupo municipal popular **acuerda:**

Primero.- Denunciar y rechazar que los vecin@s de los Municipios que forman parte de la EMSHI abonen a través de los recibos de agua el déficit generado por EMARSA.

Segundo.- Exigir la dimisión del Presidente de la EMSHI, Enrique Crespo, por su incapacidad como gestor, ya que, siendo el máximo responsable de las decisiones, o bien consintió las irregularidades o no se enteró de que se estaban cometiendo.

Tercero.- Exigir del mismo modo la dimisión de los cargos orgánicos del PP de quienes cabe presumir que son responsables de haber llevado a EMARSA a esta situación: el Presidente de la Agrupación de Pedanías - Oeste del PP de Valencia y ex -Gerente, Esteban Cuesta, el Secretario General del PP en Trànsits y ex – director de sistemas, Ignacio Martínez, y el Secretario General del PP en Patraix y ex – director de administración, Santos Peral.

Cuarto.- Exigir, por fin, a la Alcaldesa de Valencia, Rita Barberà, que deje de encubrir las irregularidades cometidas por personas de su confianza en el Gobierno municipal y el PP en València, facilitando con su mayoría que tengan lugar los cambios necesarios y la regeneración en la estructura del Ente Metropolitano.

Quinto.- Remitir certificación literal del presente acuerdo a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) y a la Generalitat (Conselleria de Solidaritat i Ciutadania).

Sexto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Séptimo.- Autorizar a la Alcaldía para recabar la asistencia letrada que pudiera ser necesaria para la personación en los procedimientos a que hubiere lugar en relación con la situación del EMSHI y EMARSA.

Previamente a la adopción del acuerdo por la Alcaldía se conceden las intervenciones que, sucintamente, se recogen a continuación:

Por el Sr. Hernández Vila se expresa la indignación que siente como ciudadano y vecino del área metropolitana ante la situación provocada por la mala gestión de EMARSA que acabarán pagando todos los vecinos afectados.

Por parte de la Sra. Hernández Ferrer se manifiesta su impresión de que todos los miembros del consejo de administración, incluidos los socialistas, serían responsables de esa mala gestión.

El Sr. Ferrerons adelanta su posición favorable a que sea castigado quien robe a las arcas públicas pero no comparte la redacción de la Moción.

Según afirma los vicepresidentes primero y segundo de EMARSA tenían poderes ilimitados y las responsabilidades acerca de lo ocurrido habrían de ser compartidas por todos.

Añade que, según le han informado, las cuentas anuales vinieron siendo aprobadas por unanimidad en el consejo de administración y durante años no se ha denunciado nada.

Es ahora, concluye, cuando el EMSHI ha denunciado las irregularidades ante la Fiscalía y el Tribunal de Cuentas y está aportando cuanta documentación se requiere para depurar responsabilidades.

Por el sr Alcalde se explica que la condición de Vicepresidente, por muchos poderes que se tengan, no significa nada si el Presidente está en ejercicio de sus funciones y no se ausenta. Y aclara que él nunca se vio en esa situación de tener que ejercer poder alguno en la sociedad.

Por otra parte, aclara que las actuaciones realizadas por el EMSHI lo han sido no por iniciativa de la Presidencia si no de los habilitados nacionales a partir de las denuncias realizadas por él mismo. No obstante añade que la reclamación que se hace en base a los informes de liquidación de EMARSA se limita a verificar la realidad de los trabajos por los que existen cantidades pendientes de pago pero que el presunto fraude puede ascender a mucho más, algo de lo que empezaron a sospechar cuando pudieron tener acceso a la información largamente solicitada y que se les había venido negando durante años. Una sospecha que los informes del Secretario e Interventor de la Entidad Metropolitana parece que vienen a confirmar.

Afirma que es en las asambleas y no en el consejo de administración de la sociedad donde se aprobaban las cuentas y que, tal y como consta en las actas correspondientes, los representantes socialistas votaron en contra de las cuentas generales de los últimos años. Como también reclamó hasta en ocho ocasiones distintas en el consejo de administración contra la disposición de fondos con firma única del gerente.

Concluye afirmando que no se trata de utilizar políticamente el asunto de EMARSA si no de exigir transparencia y honestidad en el ejercicio de la gestión pública y reclama que, por responsabilidad política, dimitan los responsables, por acción u omisión de la situación económica a la que se ha llegado.

Por la Sra. Hernández Vila se plantea que, en la medida en que las actuaciones que está realizando el Alcalde en su condición de miembro de la EMSHI y de EMARSA, afectan a los intereses municipales y de todos los vecinos se autorice a este para recabar la asistencia letrada que pudiera ser necesaria para la personación en los procedimientos a que haya lugar.

La Sra. Hernández Ferrer reitera que, según entiende, se está pidiendo la dimisión de Enrique Crespo por su responsabilidad como gestor pero le sorprende que los Vicepresidentes no se enteraran de ninguna de las supuestas irregularidades y por ello, insiste en que la responsabilidad debiera entenderse referida a todo el consejo de administración y que deberían dimitir todos.

El Sr. Alcalde replica que era el Presidente del Sr. Crespo quien despachaba únicamente con el gerente los asuntos relativos a la gestión mientras que se ocultaba información al resto de consejeros, aún a pesar de haberla solicitado él mismo por escrito repetidas veces.

Y por lo que respecta a las cuentas generales aclara que el consejo de administración se limitaba a aprobar la remisión de las cuentas a la asamblea que era el órgano adecuado para su aprobación y era en ese ámbito donde puede acreditar que él votó varias veces en contra de las cuentas.

El Sr. Ferrerons reitera su posición en el sentido de que todos los que pudieran haber incurrido en responsabilidades paguen las consecuencias. Por eso estarían de acuerdo en apoyar la moción siempre que no constasen nombres de personas concretas si no una declaración general en tal sentido.

El Sr. Sanchis Vila interviene para manifestar su exigencia de que las personas que gestionan empresas públicas deben ser responsables y recuerda que la presencia de miembros de diferentes ayuntamientos o instituciones en el consejo de administración de muchas de ellas comporta una responsabilidad personal respecto de las decisiones que se adoptan. Hasta el punto, recuerda, que se firma una póliza de seguro al inicio del mandato.

Cree que en el caso de EMARSA la gestión se les ha ido de las manos y no procede situarla exclusivamente en el Presidente, cree que si en la Moción se incluye su nombre habría que poner también el de todos los consejeros, o bien ninguno, tal y como propone el Sr. Ferrerons.

Recuerda que no corresponde a este pleno municipal juzgar a nadie, si no que pare eso ya están los jueces y ya dirán quien es responsable por acción, por omisión o por ladrón.

Replica el Sr. Alcalde afirmando que, como el propio Sr. Sanchis Vila sabe bien, los consejeros no tenían conocimiento de la gestión de la sociedad, mucho menos de irregularidades o de posibles delitos.

Añade que está de acuerdo en que las responsabilidades penales sólo las pueden depurar los jueces, pero las responsabilidades políticas deben ser depuradas de inmediato. Recuerda que fue el Presidente y Consejero Delegado, Sr. Crespo, quien propuso el nombramiento del gerente y quien ostenta todas las atribuciones de gobierno de la entidad.

El Sr. Sanchis Vila replica que, efectivamente, el Presidente propuso el nombramiento del gerente, pero se aprobó por unanimidad.

Concluye el Sr. Alcalde afirmando que si las acciones legales emprendidas a iniciativa suya sirven para recuperar las cantidades sustraídas a la sociedad se podrían enjugar las pérdidas que se vienen arrastrando.

11. EXAMEN Y APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2010 DERIVADA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RPT.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, a la vista de los antecedentes y estudios realizados la plantilla de personal del Ayuntamiento de Albal, y teniendo en cuenta los siguientes **hechos**,

La plantilla de personal es, la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que deberá responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases del Régimen Local.

El TRRL regula en su artículo 126 la posibilidad de crear, modificar o amortizar plazas durante la vigencia de la plantilla en un ejercicio presupuestario, sometiéndola al mismo trámite que el llevado a cabo para la modificación del presupuesto, siguiendo las pautas señaladas en el artículo 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Interventora de la Corporación informa favorablemente respecto a la modificación de la plantilla de personal para el año 2010 derivada de la aprobación de la RPT, al no suponer incremento de coste del capítulo 1 para el vigente presupuesto.

Respecto a la plantilla aprobada y publicada en el BOP núm. 23 de 28 de enero de 2010 las modificaciones, sin incluir cambios de denominación de puestos, son:

A)Funcionarios de carrera			
Denominación de las plazas	Número de plazas	Grupo	Variación RPT
Escala de Habilitación Estatal Categoría de entrada Vicetesorero/a	1	A1	Amortizada
Escala de Administración General Subescala Administrativa	1	C1	Amortizada por Reclasificación
Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales Intendente	1	A2	Nueva creación
Escala de Administración Especial Subescala Técnica Técnico de Calidad y Gestión de Procesos	1	A2	Nueva creación
Escala Administración Especial Oficial de Recaudación	1	C1	Nueva por Reclasificación
Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales Escala Básica Categoría Oficial	4	C1	Nuevas por Reclasificación de 4 plazas de Agentes de Policía Local (Jefes de Servicios)
Escala de Administración General Subescala Subalterna	1	AP	Nueva por Reclasificación
Escala de Administración Especial Conserjes	4	AP	Nuevas por Reclasificación

Funcionarios de Carrera Escala de Administración Especial Agentes de Empleo y Desarrollo Local	2	A2	Nuevas Reclasificación	por
--	---	----	---------------------------	-----

b) Personal laboral				
Personal Laboral temporal Telefonista	1	AP	Amortizada Reclasificación	por
Personal laboral temporal Peones múltiples	3	AP	Amortizada Reclasificación	por
Personal laboral temporal Conserje	1	AP	Amortizada Reclasificación	por
Personal laboral permanente Agentes de Empleo y Desarrollo Local	3	A2	Amortizadas, suprimida y dos Reclasificación	una por

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 9 de noviembre de 2010, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y siete abstenciones correspondientes a los concejales presentes del grupo popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal derivada de la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Albal por Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 245 de 15 de octubre de 2010, que queda como sigue:

I. Plantilla de personal Ayuntamiento 2010

A) Funcionarios de carrera

Denominación de las plazas	Número de plazas	Grupo
1. Escala de habilitación nacional		
1.1. Subescala Secretaría		
1.1.1. Categoría de entrada		
Secretario/a	1	A1
1.2. Subescala Intervención-Tesorería		
Interventor/a	1	A1
Tesorero/a	1	A1
1.3. Subescala Secretaría-Intervención		
Oficial Mayor	1	A1/A2
2. Escala Administración General		
2.1. Subescala Técnica		
Técnico de Administración General	2	A1
2.2. Subescala administrativa		
Administrativo/a	3	C1
2.3. Subescala Auxiliar		
Auxiliar Administrativo	23	C2
2.4. Subescala Subalterna		
Subalterno	3	AP
Conserje Cementerio	1	AP
Conserje Casa de la Cultura	1	AP
Conserjes	7	AP

3. Escala de Administración Especial		
3.1. Subescala Técnica		
3.1.1. Clase Técnicos Superiores		
Arquitecto/a	1	A1
Psicólogo/a	1	A1
3.1.2 Clase Técnicos Medios		
Arquitecto/a Técnico-Aparejador	3	A2
Ingeniero Técnico Obras Públicas	1	A2
Ingeniero/a Técnico Industrial	1	A2
Jurídico	1	A2
Calidad y Procesos	1	A2
Informático	1	A2
Servicios Sociales	2	A2
Educación y Cultura	1	A2
Archivos y Bibliotecas	2	A2
Agentes de Empleo y Desarrollo Local	2	A2
3.1.3. Clase Técnicos Auxiliares		
Consumo	1	C1/B
Delineante	1	C1/B
3.1.4. Clase Auxiliares		
Auxiliar de biblioteca	1	C2
3.2. Subescala de Servicios especiales		
3.2.1 Clase: Policía Local		
a) Escala Técnica		
Categoría: Intendente-Jefe	1	A2
Categoría: Inspector	1	A2
b) Escala Básica		
Categoría Oficial (2 de segunda actividad)	11	C1
Categoría: Agente (1 de segunda actividad)	24	C1
Categoría: Jefe Unidad Administrativa Policial	1	C1
c) Auxiliares de Policía Local		
Guarda rural	1	AP
3.2.2. Clase: personal de Oficios		
Oficial de Recaudación	1	C1
Oficial encargado	1	C2
Oficial oficios múltiples	1	C2
Ayudante de mantenimiento	1	AP

B) Personal laboral

Denominación de las plazas	Número de plazas	Grupo
Profesores EPA	5	A2
Oficina de Normalización lingüística	1	A2
Técnico de Juventud	1	A2
Encargado de obras	1	C1
Pedagogo/a	2	A1
Psicólogo/a	2	A1
Profesores EPA	2	A1
Monitora 3ª Edad	1	C1
Conductor	2	C2
Oficial Oficios Múltiples	7	C2
Ayudante de mantenimiento	10	AP
Ayudante de limpieza	9	AP

Encargada de limpieza	1	AP
Ayudante de mantenimiento (deportes)	1	AP

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Personal, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Previamente a la adopción del acuerdo por la Alcaldía se conceden las intervenciones que, sucintamente, se recogen a continuación:

Por la Sra. Hernández Vila se exponen las razones de la propuesta de modificación de plantilla para 2010 y se explica el alcance de los cambios, todos ellos derivados de la aprobación de la primera Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

La Sra. Hernández Ferrer recuerda que advirtió del coste de 183.000 euros que supondría la implantación completa de la RPT. Añade que se observa que la creación de nuevas plazas no supone la desaparición de las existentes, tal y como se le había dicho que ocurriría.

En nombre del grupo popular hace uso de la palabra la Sra. Benítez que expone que el compromiso del PP ha sido sacar adelante la Relación de Puestos de Trabajo pero su implantación había de ser progresiva.

Valora que, según informa Intervención, la modificación que se propone no tiene impacto económico pero considera que este tema podría posponerse ya que la implantación de la RPT es un compromiso a medio plazo.

Considera que deben adoptarse estas medidas más despacio y que deberían posponerse los cambios a después de las elecciones de mayo próximo.

De no aceptarse esta propuesta anuncia la abstención de su grupo.

Por el Sr. Hernández Vila se analiza que la pretensión de esta modificación tiene que ver con adecuar nomenclaturas y denominación de puestos de trabajo a la normativa vigente y que se trata de una propuesta ya negociada con los representantes de los empleados públicos.

La Sra. Hernández Vila aclara que nunca se dijo que la plaza de inspector se amortizaría al cubrir la de intendente, ya que la normativa autonómica sobre Policías Locales no lo permite. Lo que se dijo es que se dejaría a cero de consignación y sin cubrir.

Aclara que estos cambios en la plantilla son consecuencia lógica de la aprobación de la RPT y que son los efectos económicos los que se han diferido a varios años por su impacto en el presupuesto.

Por último recuerda que de todos estos temas se ha tratado ampliamente en las reuniones de la Mesa General de Negociación a las que los concejales de los grupos de la oposición han sido siempre invitados.

La Sra. Hernández Ferrer recuerda que, como ya ha manifestado en otras ocasiones, le es muy difícil asistir a las sesiones de la Mesa General de Negociación.

12. EXAMEN Y APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 11 DEL PGOU EN DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

Visto el texto de las Normas urbanísticas contenidas en el Plan General de este Municipio, insertas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 114, de 15 de mayo de 2002.

Visto el documento técnico elaborado por los servicios técnicos municipales, consistente en la modificación del Plan General referente a ordenación pormenorizada, en los aspectos relativos al artículo 70 de las Normas Urbanísticas, respecto a la instalación de placas solares fotovoltaicas sobre cubierta, y al artículo 137 de las mismas, referente a refundición de características constructivas en zona para viviendas aisladas y en el ámbito del sector 1.2 “Santa Ana”.

Visto que en precedentes modificaciones de la ordenación pormenorizada se excluyeron tales aspectos, por requerir un estudio más detenido, el cual se ha venido acometiendo por diversos técnicos municipales desde la entrada en vigor del Plan General.

Visto lo dispuesto por los artículos 37, 57, 83.2.a), 90 y 94, 101 y siguientes de la LUV (Ley 16/2005, de 30 de diciembre) y los artículos 120 y 150, 223.5 del ROGTU (Reglamento para desarrollo de la misma, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat).

Visto que se trata, en todo caso, de materias que constituyen objeto de ordenación pormenorizada, por lo que es competencia municipal la aprobación inicial, provisional y definitiva de la modificación del Plan, conforme a lo dispuesto por el art. 37.2 de la LUV citada, sin perjuicio de darle traslado del contenido de la misma a la Conselleria d’Urbanisme, Aigua, Medi Ambient i Habitatge, de la Generalitat,

Visto que el instrumento de planeamiento vigente fue aprobado definitivamente por resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación (COPUT de la Generalitat Valenciana) el día 15 de abril de 2002, y aún cuando se plantea como una modificación puntual, al haber transcurrido cuatro años desde el inicio formal de su vigencia, podría sustanciarse como una revisión del instrumento de planeamiento, si bien al limitarse a rectificar errores y promover adaptaciones sin gran alcance, procede dársele el tratamiento de una modificación puntual,

Visto que, en todo caso, carece de repercusión la modificación que se plantea respecto a los Municipios colindantes ni sobre las Administraciones Públicas cuyas competencias y bienes pudieran ser afectados, por lo que no se hace precisa la negociación y consulta con unos u otras, y del mismo modo se considera que, por no haber entidades representativas de intereses vecinales o de colectivos ciudadanos

particularmente afectados, según se deduce del registro municipal de asociaciones vecinales, no se considera preceptiva la formalización de consultas y acuerdos al respecto, con carácter previo a su aprobación inicial.

Visto lo establecido por los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según su redacción actual, conforme a cuyos preceptos, el Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reglamentaria, podrá aprobar Ordenanzas o Reglamentos como disposiciones de carácter general, y dicha naturaleza tienen asimismo las Ordenanzas o Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General, aún cuando el trámite para su aprobación o modificación haya de ajustarse a la ley especial de naturaleza urbanística, si bien en líneas generales coincide su tramitación, aún cuando difiera en cuanto al diario oficial donde procederse a la inserción de los anuncios preceptivos, por lo que se recomienda su publicación en ambos boletines oficiales (DOCV y BOP), así como en tablón de anuncios de la Corporación y en la página “web” municipal, y en cuanto al diario no oficial de difusión habitual en la localidad, es tema que debe quedar a decisión de la Corporación o de la Alcaldía o Concejal delegado, por hallarse facultados para ello, al haber de dar cumplimiento y ejecutar el acuerdo adoptado por el Pleno de la misma Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 8 de noviembre de 2010 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación inicial a la modificación del Plan General, identificada como núm. 11, relativa a la ordenación pormenorizada, respecto a los siguientes aspectos:

- Regulación del uso industrial, contenida en el artículo 70 de las NNUU, para instalación de placas solares fotovoltaicas.
- Refundición del tratamiento de características constructivas en zona de viviendas aisladas y en el ámbito del sector 1.2 “Santa Ana”, contenida en el artículo 137 de las NNUU.

Segundo.- Abrir información pública, por período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, durante cuyo plazo el proyecto diligenciado de la modificación del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento, así como deberá efectuarse la publicidad telemática, colgando el contenido de la modificación del Plan en la página “web” del Ayuntamiento, según se establece en la última normativa que ha entrado en vigor, tanto por la Ley estatal de Suelo (art. 11.3) como por lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat, inserta en el DOCV núm. 5.523, de 30.05.2007, en desarrollo de lo dispuesto por la disposición adicional 7ª de la LUV y el art. 560 del ROGTU, y ello en versión bilingüe (castellano – valenciano), por exigirlo así el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en diversos informes remitidos al efecto a esta Entidad Local, ante quejas de diversos vecinos, interesando la normalización lingüística en la publicidad telemática, en cumplimiento de la Llei 4/1983, de 23 de novembre, de la Generalitat Valenciana, d’Ús i Ensenyament del Valencià.

Tercero.- Poner en conocimiento la apertura de la información pública a las entidades asociativas que pudieran verse afectadas, así como a los agentes

urbanizadores adjudicatarios de los distintos programas de actuación integrada que pudieran resultar alterados por la modificación proyectada.

Cuarto.- Considerar que por la finalidad asignada a la modificación objeto de inicial aprobación no procede la suspensión de las licencias de edificación y las vinculadas con las de actividad, habida cuenta de que se trata de perfeccionamiento del Plan General que no requiere de suspensión.

Quinto.- Comprometerse a la elaboración, en el plazo máximo de un año, de ordenación suplementaria a la urbanística, que regule las condiciones de utilización y accesibilidad a las instalaciones de placas solares fotovoltaicas sobre cubierta en edificios que se ajusten el régimen de propiedad horizontal, para su adecuada constancia registral frente a terceros.

Sexto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del Área administrativa de urbanismo o en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez